



## RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE POR LA QUE SE FORMULA INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO EN RELACIÓN CON LA MODIFICACIÓN DEL PLAN PARCIAL INDUSTRIAL CTRA. YÉCHAR “EL ARRAQUE”.

EXPTE EAE20190007

### ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 16/04/2019 el Ayuntamiento de Mula remite a la Dirección General de Medio Ambiente oficio adjuntando el *Avance de la Modificación del Plan Parcial Industrial Ctra. Yéchar “El Arraque”*, en el término municipal de Mula, Certificado del Pleno del Ayuntamiento acordando su tramitación y Documento Ambiental Estratégico para inicio del procedimiento Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada.

A la vista de la documentación aportada y los informes técnicos obrantes en el expediente, el órgano ambiental ha seguido el procedimiento legalmente previsto en el artículo 29 y siguientes de la ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, tramitando el expediente EAE20190007 de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada referente a la Modificación del Plan Parcial Industrial Ctra. Yéchar “El Arraque”, por encuadrarse en el artículo 6.2.a de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, en el que Hida Alimentación, SA actúa como promotor y el Ayuntamiento de Mula órgano sustantivo.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Dirección General de Medio Ambiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 118/2020, de 22 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente es el órgano competente para actuar en el presente procedimiento como órgano ambiental, y por tanto para emitir el informe ambiental estratégico.

En su virtud y,

A la vista del informe técnico de fecha 30/09/2021, emitido por el Servicio de Información e Integración Ambiental de este centro directivo, una vez seguido el procedimiento legalmente previsto en el artículo 29 y siguientes de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, que ha concluido:

*A la vista de las consultas realizadas y el subsiguiente análisis de los criterios establecidos en el Anexo V de la Ley 21/2013, para establecer si el Avance de la Modificación del Plan Parcial Industrial Ctra. Yéchar “El Arraque” debe someterse a Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria, se concluye lo siguiente:*





*- Ninguna de las administraciones públicas consultadas ha puesto de manifiesto que la modificación puntual pueda tener efectos significativos sobre los factores ambientales de su competencia.*

*- Tras el análisis de los criterios del Anexo V de la Ley de evaluación ambiental realizado a la luz del contenido de los informes recabados en las consultas, y la información aportada por el sustantivo y el promotor, se considera que el Avance de la Modificación del Plan Parcial Industrial Ctra. Yéchar "El Arreaque", no debe someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria.*

*No obstante, en el anexo de este informe se indican aquellas medidas del documento ambiental que deben ser modificadas, así como aquellas medidas adicionales establecidas como respuesta a las alegaciones e informes recibidos en el procedimiento, así como las que se desprenden del análisis técnico realizado. Todas ellas deben asumidas por el promotor.*

Y actuando la Dirección General de Medio Ambiente como órgano ambiental del procedimiento,

## RESUELVO

Emitir el Informe Ambiental Estratégico que se anexa, concluyendo que la Modificación del Plan Parcial Industrial Ctra. Yéchar "El Arreaque" no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en dicho Informe, y por tanto, no debe ser sometido a Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria.

El informe ambiental estratégico se remitirá en el plazo de quince días hábiles siguientes a su formulación para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y se publicará así mismo en la sede electrónica del órgano ambiental, de conformidad con el artículo 31.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, en el supuesto previsto en el apartado 2.1.b el informe ambiental estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, no se hubiera procedido a la aprobación del plan o programa en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tales casos, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada del plan o programa.

El informe ambiental estratégico tiene la naturaleza de informe preceptivo y determinante, y contra el mismo no procederá recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan o programa, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de





Región de Murcia  
Consejería de Agua, Agricultura,  
Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

Dirección General de Medio Ambiente

aprobación del plan o programa.

En Murcia, en la fecha indicada en la firma electrónica.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

Francisco Marín Arnaldos

20/10/2021 08:55:48

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-dca4720e-3172-98d9-1ee8-0050569b34e7





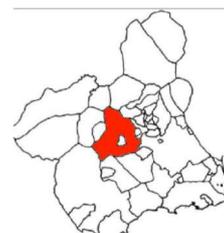
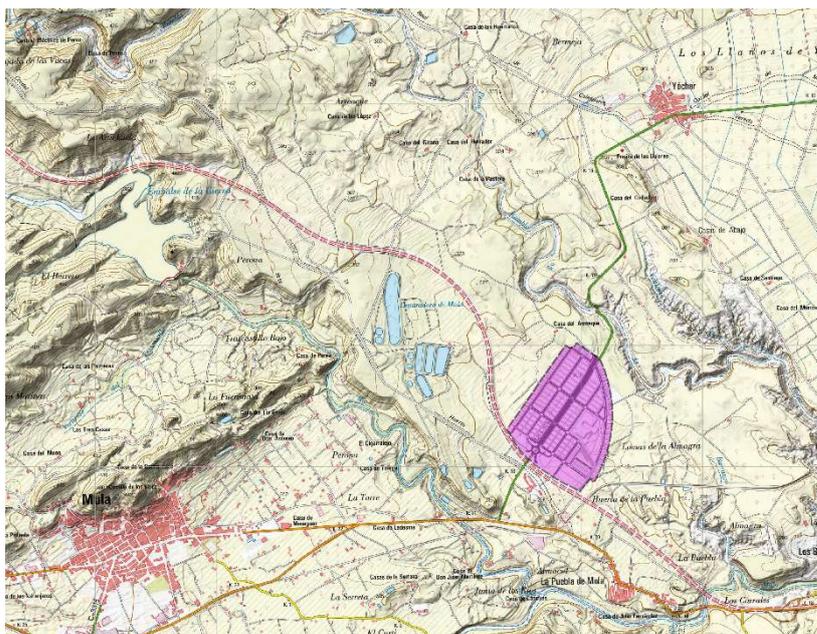
## INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO

### 1. CARACTERÍSTICAS DE LA MODIFICACIÓN DEL PLAN PARCIAL INDUSTRIAL “EL ARREAQUE”

Según la documentación aportada, la modificación del plan parcial se ubica en la zona este de los terrenos ordenados por el Plan Parcial Industrial Ctra. de Yechar “El Arreaque”, del término municipal de Mula; concretamente en suelo urbanizable sectorizado, aprobado con carácter definitivo y publicado en BORM de 10 de enero 2002.

El objeto de dicha modificación, afecta a la fase I del citado Plan Parcial Industrial, consiste en la agrupación de parcelas ( Mnz-15, Mnz-16 , Mnz-18) en una sola parcela Mnz-15 (b), con el fin de ampliar sus actuales instalaciones. Para ello, se precisa eliminar vial público (Calle 12, Calle 6), así como los servicios que circulan por el citado vial.

#### Localización



e: documento ambiental

La superficie que abarca es de 94.000 m<sup>2</sup> frente a los 683.100 m<sup>2</sup> totales de Plan Parcial vigente, lo que supone un 13,76%.





Plan Parcial aprobado donde se señalan los tramos de vial a suprimir



Imagen 2: Modificación del plan parcial propuesta. Fuente: documento ambiental estratégico





Zonificación.

	SEGÚN P.P. APROBADO		SEGÚN MOD. PROPUESTA	
	Superficie	%	Superficie	%
Superficie Apta para edificación	440.791 m <sup>2</sup>	64,53%	440.519 m <sup>2</sup>	64,49%
Superficie Espacios Libres	74.209 m <sup>2</sup>	10,86%	77.699 m <sup>2</sup>	11,37%
Superficie Equipamientos:				
Equipamiento Comercial	6.900 m <sup>2</sup>		6.900 m <sup>2</sup>	
Equipamiento Social	6.900 m <sup>2</sup>		6.900 m <sup>2</sup>	
Equipamiento Deportivo	13.858 m <sup>2</sup>		13.858 m <sup>2</sup>	
Servicios Urbanos	1.060 m <sup>2</sup>		1.060 m <sup>2</sup>	
Total Equipamientos	28.718 m <sup>2</sup>	4,20%	28.718 m <sup>2</sup>	4,20%
Superficies viales	139.382 m <sup>2</sup>	20,41%	136.164 m <sup>2</sup>	19,94%
<b>SUPERFICIE TOTAL DEL SECTOR</b>	<b>683.100 m<sup>2</sup></b>	<b>100,00%</b>	<b>683.100 m<sup>2</sup></b>	<b>100,00%</b>

Con esta modificación del plan parcial industrial, la superficie apta para la edificación disminuye 272 m<sup>2</sup>. y se habilita una nueva área de espacios libres (ZV-15) de 3.490 m<sup>2</sup>. De modo que, la superficie total de Espacios libres pasa de los 74.209 m<sup>2</sup> (10,86% del sector) del plan parcial, a los 76.669 m<sup>2</sup> (11,37%).

Con respecto a las plazas de aparcamiento, se mantienen los 101 aparcamientos de los 4757 que el plan parcial aprobado tiene previsto. Para ello se propone la creación de un área situada en el cruce con la calle 8 delante del centro de transformación, con 57 plazas, 3 de ellas para personas con movilidad reducida; la ampliación de 19 plazas más en las zonas de las entradas a las calles a eliminar ( calle6 y calle12) y 25 plazas más en la nueva parcela Mnz-15(b).

## 2. TRÁMITE Y CONSULTAS A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y PERSONAS INTERESADAS

El Excmo. Ayuntamiento de Mula, actuando como órgano sustantivo, remite a esta Dirección General, con fecha de entrada en el Registro de la CARM, de 16 de abril de 2019, documentación para la tramitación del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada relativa a “Modificación del Plan Parcial Industrial “El Arraque”, promovida a iniciativa de Hida Alimentación S.A.; junto a la solicitud de inicio, el documento ambiental estratégico, la memoria del avance de la modificación del plan parcial y el justificante del pago de la tasa.

Considerada la documentación aportada, se le remitió al Ayuntamiento de Mula, escrito del Director General de Medio Ambiente, con fecha de 17 de julio de 2019, indicando la necesidad de completar la información suministrada relativa al documento ambiental estratégico y la cartografía. El 23 de enero de 2020 se recibe en la CARM, la documentación a efectos de subsanación.

Una vez revisada la documentación aportada, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 21/2013, de evaluación ambiental, se remitió la solicitud de informe a las





Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas que se indican en la siguiente tabla; poniendo a su disposición la documentación que obra en el expediente.

ORGANISMO	FECHA NOTIFICACIÓN	RESPUESTA
<i>Confederación Hidrográfica del Segura (CHS) (Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico)</i>	09-06-2020	13-07-2020 01-12-2020
<i>D. G. Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda (Consejería de Fomento e Infraestructuras)</i>	09-06-2020	30-03-2021
<i>D.G. Medio Natural (Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente)</i>	09-06-2020	26-11-2020
<i>Ayuntamiento de Mula</i>	09-06-2020	15-09-2020
<i>Ecologistas en Acción de la Región Murciana</i>	09-06-2020	---
<i>ANSE (Murcia)</i>	09-06-2020	---
<i>HUEMUR</i>	09-06-2020	---

Transcurrido el plazo de consulta, se han recibido los pronunciamientos de las entidades consultadas en las fechas que aparecen en la tabla anterior.

En respuesta a la consulta realizada a la Confederación Hidrográfica del Segura, en su informe de fecha 13 de julio de 2020, se comunica: *Una vez revisada la documentación que se aporta, no hay sugerencia o alegación alguna que realizar. El ámbito de la Modificación no afecta a cauce alguno, ni se encuentra en zona de policía ni afecta al régimen de corrientes de ningún cauce. Tampoco se sitúa en la zona inundable asociada a ningún cauce.*

El informe de fecha 01 de diciembre de 2020, concluye: (...)únicamente se considera que procederá tomar las medidas adecuadas para evitar que la ampliación del uso industrial y la configuración de los nuevos servicios puedan convertirse en una fuente de contaminación puntual tanto para las aguas subterráneas como para la masa de agua superficial. En ese sentido, se considera que la aplicación de Sistemas de Drenaje Urbano Sostenible (SUDS) y la adecuada conexión con las infraestructuras de depuración deberían bastar para evitar estos posibles problemas.

El informe de fecha 26 de noviembre de 2020, el informe del Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático, concluye con una serie de medidas preventivas, correctoras y compensatorias que se recogen en el anexo de este informe.

Con fecha 09 de noviembre de 2020, se realizó visita a la zona por parte del personal del Servicio





de Información e Integración Ambiental con el fin de comprobar las características del terreno.

### 3. APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DEL ANEXO V PARA DETERMINAR SU SOMETIMIENTO A EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA ORDINARIA

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, especialmente el documento ambiental estratégico y el avance de la modificación del plan parcial, y teniendo en cuenta el art.16 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, que exige la capacidad técnica y responsabilidad del autor de los estudios y documentos ambientales, y considerando las respuestas recibidas a las consultas realizadas, se realiza el siguiente análisis, conforme a los criterios establecidos en el Anexo V de Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental para determinar la necesidad o no de sometimiento del plan parcial al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria previsto en dicha Ley.

#### 4.1. Características de la modificación del Plan Parcial Industrial “ El Arreaque”

Tal y como se indica en la documentación aportada, la modificación del plan parcial, se ubica en el término municipal de Mula, en el paraje “Arreaque”, en suelo urbanizable sectorizado, cuyo plan parcial está aprobado con carácter definitivo y publicado en BORM de 10 de enero 2002.

El objeto de la modificación solo afecta a la fase I del Plan Parcial Industrial, y consiste en agrupar las parcelas de uso industrial Mnz-15, Mnz-16 y Mnz-18, de modo que se permita la ampliación de sus actuales instalaciones. Para ello se precisa eliminar vial público (Calle 12, Calle 6); se mantiene y respeta las superficies de los Equipamientos, Espacios libres del planeamiento aprobado, así como el número de plazas de aparcamiento. No obstante, las actuaciones que posteriormente se desarrollen precisarán, según cada caso, el trámite ambiental que les corresponda.

El avance de la modificación del Plan Parcial propuesto se adapta al Plan General de Ordenación Municipal de Mula, aprobado por pleno municipal el 28 de junio del año 2012; y se encuentra incluido en las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial de la Región de Murcia, no encontrándose afectada por actuaciones previstas o recomendadas, por lo que no es previsible que haya influencia sobre otros planes sectoriales y/o territoriales.

El avance del Plan Parcial planteado no afecta a terrenos incluidos en los límites de la Red Natura 2000, encontrándose fuera de las figuras de protección de la Red Natura 2000 y espacios protegidos o elementos del medio natural que pueden verse afectados por la actuación, tal y como se indica en el DAE.

Las medidas de mitigación y adaptación al cambio climático, propuestas en el DAE, contribuyen a que los efectos ambientales previsibles se vean reducidos. No obstante, a fin de promover el desarrollo sostenible, el informe emitido por la Subdirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático, de fecha de 26 de noviembre de 2020, contempla una serie de medidas a incorporar en la normativa regulatoria de este Plan Parcial que deben condicionar el futuro proyecto de





obras de urbanización.

Para garantizar el cumplimiento de esta obligación, la aprobación del proyecto y en consecuencia la licencia de obras quedará condicionada a que se incluya la información solicitada, en anejos específicos del proyecto, tal y como se dicta en el informe de la Subdirección General de Patrimonio Natural y Cambio Climático.

En el caso de esta evaluación estratégica, la zona en la que se ubica la actuación se corresponde con una zona industrial consolidada, y en función de las características del medio en el que se desarrolla, se considera que los problemas ambientales más significativos que puedan producirse estarán asociados a la fase de construcción y a su uso posterior. En la fase de construcción la alteración más importante será la asociada con la emisión de partículas sólidas durante las modificaciones topográficas y los movimientos de tierra a ejecutar en la fase de construcción y el aumento del nivel sonoro, a causa del tráfico rodado necesario para el acopio de los materiales de construcción, que podrá afectar al personal involucrado en las mismas y a la población cercana al ámbito, si bien, los impactos en este sentido serán de carácter temporal.

En cuanto al paisaje, según el Portal del Paisaje del Sistema Territorial de Referencia de la Región de Murcia (SitMurcia), la actuación se encuentra situada en la Unidad Homogénea de Paisaje CO.42 "Llanos de Yéchar", con una valoración de calidad global y una fragilidad media.

Además, se encuentra ubicado en zona declarada vulnerable a la contaminación por nitratos de origen agrario pero dado el objeto de la Modificación del Plan Parcial, no se verá afectada por la misma.

Otros problemas ambientales a destacar, son los asociados a la pérdida de calidad del aire, con un incremento de las emisiones de gases asociados a la conducción, del ruido y de la emisión lumínica, siendo mitigables, con las medidas propuestas recogidas en el DAE, así como las establecidas en el Anexo I de este informe.

Respecto a la hidrología de la zona objeto, tanto en el documento ambiental como en el informe de fecha 13 de julio de 2020, emitido por la Confederación Hidrográfica del Segura se indica que, la actuación prevista no afecta a cauce alguno, ni se encuentra en la zona de política de cauces públicos, no estando tampoco en el régimen de corrientes de cauce alguno. Tampoco se sitúa en la zona inundable asociada a ningún cauce. No obstante, el informe emitido por el mismo Organismo de fecha 1 de diciembre de 2020 considera respecto a los objetivos ambientales de las masas de agua, que se proceda a tomar medidas, reflejadas en el anexo de este informe, que eviten una contaminación puntual de las mismas.

Por otro lado, indicar que el viario a suprimir cuenta con los servicios de abastecimiento de aguas, red de saneamiento y evacuación de pluviales, distribución de energía eléctrica, red de alumbrado público y telefonía y estos serán anulados o desviados de modo que discurran por terrenos de titularidad pública, cuyos proyecto se ajustará a la Ordenanza reguladora del Proyectos de Urbanización del propio Plan Parcial aprobado.





#### 4.2. Características de los efectos y del área probablemente afectada:

Como ya se ha referido con anterioridad los terrenos objeto de la Modificación Puntual se enmarca en un suelo urbano con uso industrial, que carece de elementos del medio natural que pudieran verse afectados por el desarrollo de la misma, tal y como se refleja en el DAE.

Cabe reiterar en los efectos ambientales que el desarrollo de esta modificación provocará tanto en la fase de construcción como en la fase de funcionamiento de los usos previstos, aumento emisiones a la atmósfera, generación de residuos, ocupación del suelo, ruidos, etc..., los cuales requerirán de las medidas previstas en el apartado del DAE para prevenir, reducir y, corregir sus efectos negativos relevantes en el medio ambiente. Además se establecerán las medidas determinadas en el Anexo de este informe.

Respecto a los posibles efectos sobre los valores naturales, dada la distancia a la que se encuentra el ámbito de la Modificación de la Red Natura 2000, o de otros espacios naturales protegidos, se considera que no existirá afección alguna sobre dichos Espacios Protegidos.

Respecto a los posibles efectos sobre los hábitats naturales, la fauna o flora silvestres, no se espera afección ambiental significativa en los mismos. No obstante, con el fin de preservar la biodiversidad existente, cualquier proyecto a desarrollar en la zona, deberá tener en cuenta la biodiversidad y ser evaluado convenientemente para evitar su afección.

Asimismo le serán de aplicación las Directrices medioambientales incluidas en las Directrices de Ordenación Territorial del suelo industrial de la Región de Murcia. Con la incorporación de dichas medidas se considera que los impactos de estos factores son compatibles.

En relación a los efectos sobre los factores climáticos y las cuestiones relativas a la adaptación al cambio climático, se puede determinar que con la aplicación de las medidas expuestas en el documento ambiental estratégico y las derivadas de las propuestas, consideraciones, medidas y/o compensaciones, y contenido normativo que ha realizado en su informe la Subdirección General de Patrimonio Natural y Cambio Climático, recogidas en el anexo de este informe, se reduciría el impacto de la ejecución de la modificación puntual sobre el cambio climático y se contribuiría a su adaptación.

En relación con la hidrología, el documento ambiental estratégico y el informe de la Confederación Hidrográfica del Segura constatan que en el ámbito de la modificación del plan parcial, no hay afección al dominio público hidráulico, ni a su régimen de corrientes.

Con respecto al paisaje, el informe de la Dirección General de Territorio y Arquitectura de 30 de marzo de 2020, señala que el impacto del paisaje es poco relevante dada la escasa visibilidad y entidad de la modificación, siendo de aplicación, en todo caso, las ordenanzas vigentes del plan parcial.





## Anexo

### MEDIDAS PREVISTAS PARA PREVENIR LO QUE, DE OTRO MODO, PODRÍAN HABER SIDO EFECTOS ADVERSOS SIGNIFICATIVOS PARA EL MEDIO AMBIENTE

El promotor deberá cumplir todas las medidas preventivas y correctoras contempladas en el documento ambiental, en tanto no contradigan lo establecido en el presente informe.

A continuación, se indican aquellas medidas del documento ambiental que deben ser modificadas, así como aquellas medidas adicionales establecidas como respuesta a los informes recibidos en el procedimiento, así como las que se desprenden del análisis técnico realizado. Todas ellas son de obligado cumplimiento para el promotor, y serán objeto de seguimiento por el órgano sustantivo, de conformidad con lo establecido en los artículos 51 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental:

#### A) MEDIDAS GENERALES.

1. Únicamente se podrán realizar las actuaciones derivadas de la Modificación del Plan Parcial Industrial Ctra. Yéchar "El Arreaque" tal y como están descritas en la documentación aportada, y éstas deberán ajustarse a lo establecido en el presente informe y condicionado. En el caso de que se produzcan modificaciones derivadas de las siguientes fases hasta su aprobación, en función de su entidad, el Ayuntamiento analizará si éstas requerirían iniciar un nuevo procedimiento de evaluación ambiental.

2. En la Normativa Urbanística y de edificación de esta Modificación, se deberán recoger todas las especificaciones sobre las medidas de carácter ambiental (preventivas, correctoras y de seguimiento) recogidas en el documento ambiental estratégico, así como las indicadas en este Informe, incluidas las que se especifican en los apartados siguientes derivadas de la fase de consulta en relación a otras Administraciones Públicas afectadas.

3. En la ejecución de las obras que deriven de la aprobación de la Modificación del plan parcial, se deberá cumplir con lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos y vertidos, y en su caso, a las autorizaciones ambientales que le resulte de aplicación.

#### ATMÓSFERA

- Se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de ambiente atmosférico, en particular la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

#### RUIDO Y VIBRACIONES

- Se deberá atender las previsiones contenidas en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y en sus normas de desarrollo, Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se





desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental y Real Decreto 1397/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- Se deberá atender las prescripciones del Decreto 48/1998, de 30 de julio, de Protección de Medio Ambiente frente al ruido en la Región de Murcia, o normativa vigente que lo sustituya, así como en la Ordenanza Municipal correspondiente.
- En los proyectos derivados de esta Modificación, se tendrá que tener en cuenta que la maquinaria utilizada al aire libre, tiene que estar ajustada a las prescripciones establecidas en la legislación vigente referente a emisiones sonoras de maquinaria de uso al aire libre, y en particular, cuando les sea de aplicación, a lo establecido en el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre, y las normas complementarias.

## RESIDUOS

- Los residuos sólidos y líquidos que se generen durante la explotación y el mantenimiento, no podrán verterse sobre el terreno ni en cauces, debiendo ser destinados a su adecuada gestión conforme a su naturaleza y características.
- Los residuos generados, previa identificación, clasificación, y caracterización, serán segregados en origen, no se mezclarán entre sí y serán depositados en envases seguros y etiquetados. Su gestión se llevará a cabo de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados.
- Por otro lado, todo residuo potencialmente reciclable o valorizable deberá ser destinado a estos fines, evitando en la medida de lo posible, su eliminación de acuerdo con la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. En consecuencia deberán ser almacenados y entregados en las condiciones adecuadas de higiene y seguridad y de separación por materiales para su correcta valorización. Durante los trabajos de construcción, se evitarán las acumulaciones de residuos, escombros, restos de materiales de la construcción. Estos residuos, como otros que se puedan generar de carácter peligroso o no (aceites usados procedentes de la maquinaria, chatarras, etc.), serán gestionados de modo adecuado, conforme a la normativa vigente.
- Se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

## VERTIDOS

- Se deberán establecer los medios adecuados para que durante las obras no se produzcan vertidos de ningún tipo sobre el terreno.
- Se deberá garantizar la efectividad de las obras de saneamiento necesarias para la evacuación de las aguas residuales. Las conducciones de saneamiento deberán incorporar las medidas necesarias al objeto de no afectar en ningún supuesto (fugas, roturas, etc.) a las aguas subterráneas. Las redes de recogida para las aguas pluviales y las aguas residuales serán de carácter separativo.

## PROTECCIÓN DEL MEDIO FÍSICO (SUELOS)





- Se realizará una limpieza general de la zona afectada a la finalización de las obras, destinando los residuos a su adecuada gestión.
- Las zonas de aparcamiento estarán provistas de las medidas necesarias para evitar la afección de los suelos.
- Se evitará la formación de montañas o promontorios excesivamente elevados en los acopios temporales.
- En el caso de que se produjesen derrames accidentales de aceites, combustible, lubricantes u otros productos contaminantes, se confinará inmediatamente el derrame y las tierras contaminadas y el resto de residuos, se entregarán a un gestor autorizado de residuos.

4. En los proyectos que se desarrollen adoptarán medidas que permitan prevenir la contaminación lumínica y sus efectos a la fauna existente, se restringirá al grado mínimo necesario para la seguridad de las personas e instalaciones, tanto en potencia como en número de puntos de luz.

5. En el diseño de las nuevas infraestructuras que se ejecuten derivadas de la aprobación de esta modificación, se adoptarán medidas en fachadas, cubiertas, etc. que permitan la colonización de especies de fauna y que garanticen la conservación de la biodiversidad de las especies silvestres, tal y como se establece en la Ley 42/2007, de Patrimonio Natural y Biodiversidad.

6. Deberá realizarse un plan de seguimiento por parte del órgano sustantivo, en este caso el ayuntamiento de Mula, del presente informe y las medidas registradas conforme al artículo 51.1 de la ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental.

7. Las actuaciones que se puedan desarrollar y las infraestructuras que se encuentran ejecutadas deberán integrarse en el paisaje permitiendo en la medida de lo posible una transición adecuada entre los elementos naturales y los edificados.

## **B) MEDIDAS DERIVADAS DE LA FASE DE CONSULTA EN RELACIÓN A OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.**

1. Derivadas de lo informado por la Confederación Hidrográfica del Segura

Se deberán aplicar Sistemas de Drenaje Urbano Sostenible (SUDS) y realizar una adecuada conexión con las infraestructuras de depuración con el fin de evitar que la ampliación del uso industrial y la configuración de los nuevos servicios puedan convertirse en una fuente de contaminación puntual tanto para las aguas subterráneas como para la masa de agua superficial.

2. Derivado del informe de la Subdirección General de Patrimonio Natural y Cambio Climático

Se incorporarán a las Normas Urbanísticas de la modificación del plan parcial las siguientes medidas preventivas, correctoras y compensatorias. Medidas para incluir en la normativa de la Modificación puntual propuesta dirigidas a los futuros edificios y en su caso actividades que se vayan a implantar en el al ámbito de la modificación.

1. Compensar el 26% de las emisiones de directa responsabilidad (alcance 1 de la huella





de carbono) por las obras de los futuros edificios y en su caso actividades a implantar en el ámbito territorial de la Modificación puntual propuesta sometidas a licencia de obras y en su caso de actividad.

Se deberá incorporar a la normativa, como medida compensatoria, la obligación de conseguir una compensación de 0,0078 toneladas de CO<sub>2</sub>/m<sup>2</sup> edificado (26% de 0,03 toneladas de CO<sub>2</sub>e /m<sup>2</sup> de alcance 1). La compensación puede ser repartida desde el año de inicio de las obras hasta 2030. La compensación se concretará mediante la incorporación en el proyecto de edificación con el nombre de anejo n.º 1: compensación por las emisiones, de alcance 1 por construcción con detalle de proyecto ejecutivo.

La compensación se llevará a cabo mediante emisiones evitadas a través de la instalación de energía solar fotovoltaica o cualquier otro tipo de renovables en el ámbito del proyecto que permita el autoconsumo de energía. Se concretará mediante la presentación de un anejo específico que se incorporará al proyecto de obras. Para garantizar el cumplimiento de esta obligación, la aprobación del proyecto y en consecuencia la licencia de obras quedará condicionada a que se incluya, con detalle de proyecto constructivo, la compensación señalada.

2. Captura, almacenamiento y aprovechamiento del agua de lluvia de la totalidad o mayor parte de las cubiertas de los edificios aparcamiento y demás zonas impermeabilizadas para reverdecimiento, sombreado y otros usos permitidos.

En los proyectos de edificación se deberán detallar los elementos que permitan capturar y aprovechar el agua de lluvia recibidas sobre las cubiertas y demás zonas impermeabilizadas de los edificios.

Para garantizar el cumplimiento de esta obligación, la aprobación del proyecto y en consecuencia la licencia de obras y en su caso de actividad quedará condicionada a que se incluya la información solicitada en un anejo específico del proyecto con el nombre de anejo n.º 2: captura y aprovechamiento el agua de lluvia.

2. Incorporar vegetación arbórea de hoja caduca en las aceras de los edificios proyectados y demás infraestructuras del ámbito de la modificación propuesta

Para garantizar el cumplimiento de esta obligación la aprobación del documento de obras resultante quedará condicionada a que se incluya la incorporación de vegetación arbórea de hoja caduca en las aceras y demás infraestructuras del proyecto mediante el anejo específico nº 3: incorporación vegetación arbórea de hoja caduca.

3. Contribución a la electromovilidad mediante el equipamiento con puntos de recarga de vehículos eléctricos de un 10% de las plazas de aparcamiento.

Los aparcamientos deberán contemplar el equipamiento para la electromovilidad que habrá de situarse en el 10% de las plazas de aparcamiento.

Para garantizar el cumplimiento de esta obligación, la aprobación del futuro documento que concrete las obras quedará condicionada a que se incluyan anejo específico nº 4:





contribución a la electromovilidad los aspectos señalados en relación con la electromovilidad.

4. Suministro de información una vez terminadas las obras.

Una vez terminadas las obras, se deberá presentar una memoria que incluya datos cuantitativos sobre la eficacia alcanzada por la captura y utilización de aguas pluviales separada de la de alcantarillado, depósitos de almacenamiento de agua, la permeabilidad de viales, aceras y demás elementos ejecutados con el objetivo de capturar el máximo de agua de lluvia posible y de reducir los efectos negativos del sellado del suelo y la vegetación de hoja caduca. Igualmente se informará de los elementos de carga para vehículos eléctricos instalados en las plazas de aparcamiento.

